# SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
# DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**CONTRATO No. SECOGEY/012/2024**

**CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, A LA QUE SE DENOMINARÁ "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, MAYA MOTRIZ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MARIO ALEJANDRO VAZQUEZ QUEZADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL QUE SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## D E C L A R A C I O N E S:

**I.- "LA SECRETARÍA" DECLARA QUE:**

**I.1**.- ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 22 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.

**I.2**. QUE EL C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ACREDITA SU CALIDAD CON NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018, EXPEDIDO POR EL LIC. MAURICIO VILA DOSAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON EL REFRENDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**I.3.** QUE EL C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 525 QUINQUIES FRACCIONES II, XVI, XVIII Y XIX DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.

**I.4.-** NO ESTÁ EN LA POSIBILIDAD DE SATISFACER LAS NECESIDADES DEL SUMINISTRO QUE SE CONTRATAN, CON EL PERSONAL Y LOS RECURSOS TÉCNICOS CON QUE CUENTA, POR LO QUE HA DETERMINADO ENCOMENDAR A **"EL PROVEEDOR"** EL SUMINISTRO DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

**I.5**. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LA PARTIDA **5411** DENOMINADA **"VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE DESTINADO A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"** PROVENIENTES DEL RECURSO DEL 5 AL MILLAR ESTATAL.

**I.6.-** TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN EDIFICIO ADMINISTRATIVO SIGLO XXI, CALLE 20-A NO. 284-B X 3-C, COLONIA XCUMPICH, PISOS 1 Y 2, C.P. 97204, MÉRIDA, YUCATÁN, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

**I.7.-** EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A **"EL PROVEEDOR"** PARA LLEVAR A CABO EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUCICACION DIRECTA EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

**I.8.- "LA SECRETARIA"** POR SER UNA DEPENDENCIA CENTRALIZADA SEÑALA COMO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SHA-840512-SX1, CORRESPONDIENTE A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MISMA QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN LA CALLE 59 SN DE LA COLONIA CENTRO, MÉRIDA, YUCATÁN, C.P. 97000.

**II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:**

**II.1.-** ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 39,104 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. ADELA RAMOS LOPEZ, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE DE LA NOTARIA NÚMERO 27, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

**II.2.-** EL **C. MARIO ALEJANDRO VAZQUEZ QUEZADA**, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON IDMEX2072819841, ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,608 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2016, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADO EN DERECHO CARLOS CAMELO CANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MANDATO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

**II.3.-** TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

**II.4.-** TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **CARRETERA PROGRESO KM 9.5 DE LA COLONIA REVOLUCIÓN (CORDEMEX), MERIDA YUCATAN C.P. 97110**, LO QUE ACREDITA CON COMPROBANTE DOMICILIARIO, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

**II.5.-** SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **ACA830901ML5**.

**II.6.-** CONOCE LAS NECESIDADES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO QUE REQUIERE **"LA SECRETARÍA"** Y HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, PARA LO QUE MANIFIESTA QUE DISPONE DE LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, Y QUE PARA SU CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN CUENTA CON LOS RECURSOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO EL PERSONAL QUE TIENE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD REQUERIDA PARA PROPORCIONAR EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO. ASIMISMO, ESTÁ CONFORME CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, PROGRAMA DE TRABAJO, ESPECIFICACIONES, MONTO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y VOLÚMENES DEL SERVICIO.

**II.7.-** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, ASÍ COMO NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 51 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, O DE ENCONTRARSE NO SE DA EL CONFLICTO DE INTERESES.

**II.8.-** NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**III.- "LAS PARTES"** DECLARAN QUE:

**III.1.-** LAS PARTES SE OBLIGAN Y COMPROMETEN A GUARDAR ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PERSONAL PROPORCIONADA POR AMBAS

PARTES PARA LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO TODA LA INFORMACIÓN Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELACIONADAS CON EL MISMO, Y EN GENERAL CUALQUIER TERMINO Y CONDICIÓN ESTABLECIDA EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LA CUAL ÚNICAMENTE PODRÁ SER UTILIZADA PARA LOS FINES ESPECIFICADOS EN ESTE DOCUMENTO, POR LO QUE NO PODRÁN DIVULGAR A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DICHA INFORMACIÓN EN CASO DE INCUMPLIR LO ANTERIOR, LAS PARTES SERÁN RESPONSABLES POR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE OCASIONEN A UNA U OTRA PARTE, CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO, QUEDANDO SUJETAS A LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y SERÁ CAUSAL DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

**III.2.-** SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR LO QUE SE SUJETAN A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

**C L Á U S U L A S:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

**"LA SECRETARÍA"** ENCOMIENDA A **"EL PROVEEDOR"** Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUELLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, LA ENTREGA DE TRES VEHICULOS PARA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN:

| MARCA | DESCRIPCION | AÑO | UNIDAD | COLOR | PRECIO UNITARIO SIN IVA | PRECIO TOTAL SIN IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NISSAN | V-DRIVE TM AC AUDIO | 2024 | 2 | BLANCO | $240,744.83 M.N. | $481,489.66 M.N. |
| NISSAN | NP300 FRONTIER SE TM AC | 2024 | 1 | BLANCO | $409,572.41 M.N. | $409,572.41 M.N. |
| | | | | | SUBTOTAL | $891,062.07 |
| | | | | | IVA | $142,569.93 |
| | | | | | TOTAL | **$1,033,632.00** |

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.**

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD **$891,062.07 M.N. (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS PESOS, CON SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, MÁS LA CANTIDAD DE **$142,569.93 M.N. (SON: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL)** HACIENDO UN IMPORTE TOTAL DE **$1,033,632.00 M.N. (SON: UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**.

**TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.**

**"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN UNA SOLA EXHIBICION A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y A MAS TARDAR EL DIA TREINTA DE JUNIO DE 2024.

**CUARTA: EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.**

**"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A QUE LA EJECUCIÓN DE LOS SUMINISTROS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE LLEVEN A CABO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

**QUINTA: ANTICIPOS.**

PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, **"LA SECRETARÍA"** NO OTORGARÁ A **"EL PROVEEDOR"** CANTIDAD ALGUNA EN CONCEPTO DE ANTICIPO.

**SEXTA: FORMA DE PAGO.**

**"LA SECRETARÍA"** SE OBLIGA A PAGAR A **"EL PROVEEDOR"** LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, EN MONEDA NACIONAL, MEDIANTE UN ÚNICO PAGO. EL PAGO SE REALIZARÁ ENVIANDO SU COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI) A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO armando.valdez@yucatan.gob.mx y josef.gorocica@yucatan.gob.mx, QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PAGO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALICE EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI) RESPECTIVO DEBIDAMENTE REQUISITADO, PREVIA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"EL PROVEEDOR"**, ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO.

**SÉPTIMA: GARANTÍAS.**

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** PRESENTARÁ CHEQUE CRUZADO, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A **"EL PROVEEDOR"** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁ FORMALIZAR LA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN A TRAVÉS DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EN CUYO CASO, LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO QUEDARÁ PRORROGADA AUTOMÁTICAMENTE O DEBERÁ GARANTIZAR LA PRORROGA CON NUEVA FIANZA O CHEQUE CERTIFICADO.

EL CHEQUE CRUZADO ESTARÁ VIGENTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y PARA SU CANCELACIÓN, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO A **"LA SECRETARÍA"**, QUIEN DARÁ A SU VEZ SU CONFORMIDAD POR ESCRITO.

EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO FUERA MODIFICADO CON MOTIVO DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIO DE AUMENTO AL MONTO DEL CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA Y PRESENTARLA A LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO O EN SU CASO DEBERÁ PRESENTAR EL CHEQUE CERTIFICADO.

**OCTAVA: CALIDAD DE LOS BIENES.**

**"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A APLICAR SUS CONOCIMIENTOS Y A DEDICAR EL TIEMPO NECESARIO PARA ENTREGAR BIENES DE CALIDAD PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

**NOVENA: SUPERVISIÓN DE LOS SUMINISTROS.**

**"LA SECRETARÍA",** A EFECTO DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESIGNA AL C.P. JOSÉ FRANCISCO GOROCICA ZAPATA Y A FALTA DE ESTE, A QUIEN **"LA SECRETARÍA"** DESIGNE POR ESCRITO, QUIEN DARÁ A **"EL PROVEEDOR"**, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROGRAMA DE TRABAJO Y ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

**DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.**

**"EL PROVEEDOR"** MANIFIESTA SU CONFORMIDAD EN QUE **"LA SECRETARÍA"** RECIBIRÁ LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SI LOS CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS. INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, SE EFECTUARÁN RECEPCIONES PARCIALES DEL SUMINISTRO, EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, SIEMPRE Y CUANDO SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

**A).** - CUANDO DE COMÚN ACUERDO **"LA SECRETARÍA"** Y **"EL PROVEEDOR"** CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO. EN ESTE CASO, LOS BIENES QUE SE RECIBAN SE LIQUIDARÁN EN LA FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN.

**B).** - CUANDO **"LA SECRETARÍA"** RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EN ESTE CASO, LA RECEPCIÓN PARCIAL SE REALIZARÁ SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES SUMINISTRADOS SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

EN ESTE SUPUESTO, **"LA SECRETARÍA"** LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS BIENES QUE RECIBA.

**C).** - CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO. EN ESTE CASO, LAS PARTES SE SUJETARÁN AL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS BIENES Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE, SE EFECTUARÁN SIN PERJUICIO DE LAS DEDUCCIONES QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

**DÉCIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES POR RETRASO.**

**"LA SECRETARÍA"** Y **"EL PROVEEDOR"** CONVIENEN PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE ESTE CONTRATO, POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**, LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES, PARA LO CUAL **"LA SECRETARÍA"** TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE ESTÁ EJECUTANDO POR **"EL PROVEEDOR"** DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA VERIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA ENTREGA DE LOS BIENES ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE Y SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PROVEEDOR"**, **"LA SECRETARÍA"** LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE DEL UNO POR CIENTO SOBRE EL IMPORTE DE LOS BIENES NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE POR CADA DÍA DE ATRASO EN LA ENTREGA.

EL PAGO DE LOS BIENES, QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DICHAS PENAS CONVENCIONALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

ESTAS SANCIONES SE ESTIPULAN POR EL SIMPLE RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE **"EL PROVEEDOR"** Y SU MONTO SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LAS LIQUIDACIONES QUE SE FORMULEN, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE **"LA SECRETARÍA"** DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, O BIEN, PROCEDER A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, HACIENDO EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, A PARTIR DE LA

FECHA EN QUE SE HAYA NOTIFICADO A **"EL PROVEEDOR"** EL OFICIO DE RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

**DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

**"LA SECRETARÍA"**,PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, POR RETRASO INJUSTIFICADO DE MÁS DE 3 DÍAS NATURALES EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, CON RELACIÓN A LOS PLAZOS ESTIPULADOS Y EN GENERAL POR EL INCUMPLIMIENTO DE **"EL PROVEEDOR"** A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESCISIÓN, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBAN EFECTUARSE Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO

**"LA SECRETARÍA"** PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGUN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADA. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTÁMEN EN EL QUE SE JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"LA SECRETARÍA"** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

SE PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO POR DEJAR DE SUMINISTRAR LA CANTIDAD REQUERIDA O POR INCURRIR EN LAS CAUSALES DE RESCISIÓN SEÑALADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

**"LA SECRETARÍA"** PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO CUANDO **"EL PROVEEDOR"** INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

**I).** – SI **"EL PROVEEDOR"**, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIA EL SUMINISTRO OBJETO DEL CONTRATO EN LA FECHA CONVENIDA SIN CAUSA JUSTIFICADA;

**II).** - SI INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES O SE NIEGA A ENTREGARLOS SIN CAUSA JUSTIFICADA;

**III).** - SI NO ENTREGA LOS BIENES DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR EL SUPERVISOR QUE DESIGNE **"LA SECRETARÍA";**

NO IMPLICARÁ RETRASO EN LA ENTREGA Y, POR TANTO NO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR FALTA DE INFORMACIÓN REFERENTE A ESPECIFICACIONES DE ENTREGA QUE DEBA DE PROPORCIONARSE A **"EL PROVEEDOR"**, O PERMISOS QUE DEBA PROPORCIONAR O SUMINISTRAR **"LA SECRETARÍA"**, ASÍ COMO CUANDO ÉSTA HUBIERE ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE LAS ENTREGAS; NI POR EL ATRASO DEL SUMINISTRO QUE TENGA LUGAR POR FALTA DE PAGO DE LOS BIENES YA ENTREGADOS;

**IV).** - SI **"EL PROVEEDOR"** ES DECLARADO O SUJETO A CONCURSO MERCANTIL O ALGUNA FIGURA ANÁLOGA;

**V).** - SI SUBCONTRATA PARTES DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"LA SECRETARÍA"**;

**VI).** - SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"LA SECRETARÍA";**

**VII).** - EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

**"LA SECRETARÍA"** PODRÁN DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES, Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD.

EN ESTOS SUPUESTOS **"LA SECRETARÍA"** REEMBOLSARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SERÁN PAGADOS DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORMENTE A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA DE **"EL PROVEEDOR"**

**DÉCIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES.**

**"EL PROVEEDOR"**, COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA POR LO MISMO, A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"LA SECRETARÍA"**, EN RELACIÓN CON LOS SUMINISTROS DE ESTE CONTRATO.

**DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".**

**"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO, Y A QUE ÉSTOS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE **"LA SECRETARÍA"**, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA DE LA CALIDAD DE LOS BIENES Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO.

IGUALMENTE **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES SUMINISTRADOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERÁ CONTAR CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"LA SECRETARÍA"**.

**DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

LAS MODIFICACIONES AL MONTO O PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, SE DEBERÁN LLEVAR A CABO MEDIANTE CONVENIO ESCRITO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS MODIFICACIONES QUE POR AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA PODRÁN LLEVARSE A CABO EN CUALQUIER TIEMPO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO

POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A **"LA SECRETARÍA"**, ÉSTA PODRÁ MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN A EFECTO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, NO PROCEDIENDO LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR RETRASO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A **"LA SECRETARÍA"**, NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DEL PROVEEDOR.

**DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

**"LA SECRETARÍA"** PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, LA ENTREGA DE LOS BIENES CUANDO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **"LA SECRETARÍA"**, BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER EL SUMINISTRO DE BIENES, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE ENTREGADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A **"LA SECRETARÍA"**, A SOLICITUD DE **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PAGAR LOS GASTOS NO RECUPERABLES CORRESPONDIENTES AL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN PARA LA ENTREGA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EN ESTOS SUPUESTOS, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

**DÉCIMA OCTAVA: NACIONALIDAD DE "EL PROVEEDOR".**

**"EL PROVEEDOR"** MANIFIESTA SER UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y CONVIENE QUE CUANDO LLEGASE A CAMBIAR SU NACIONALIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO SOCIEDAD MEXICANA POR CUANTO A TODO LO QUE A ESTE CONTRATO SE REFIERE, Y SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

**DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE SOMETERÁ A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EL PRESENTE CONTRATO AL FINAL Y MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

| | |
|---|---|
| **POR "LA SECRETARÍA"** | **POR "EL PROVEEDOR"** |
| **C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ**<br>**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** | **C. MARIO ALEJANDRO VAZQUEZ QUEZADA**<br>**APODERADO LEGAL** |